

**CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

**REF.:** DEROGA RESOLUCIÓN N° 404 Y ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA BAJO LA LEY N° 20.285, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

*[Handwritten signature]*  
MMD

**RES. EX. N°**

809-17

**RR.HH.**

**SANTIAGO,**

16 ABO 2012

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Oficio Ord. (GABMIN) N° 00877, de 08 julio de 2009, del Ministro Secretario General de la Presidencia; y la instrucción general N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción del Consejo para la Transparencia, de 30 de marzo de 2010.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

2.- Que por Resolución Exenta N° 404, de 06 de mayo de 2010, del Consejo de Defensa del Estado, se deroga Resolución Exenta N° 258 de 23 de abril de 2009 y se establece el mecanismo de cobro y registro de costos directos de reproducción de la información requerida bajo la ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública.

3.- Que, la Instrucción N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción del Consejo para la Transparencia, de 30 de marzo de 2010, en su numeral N° 4 señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos los costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte, en la medida que sea necesario incurrir en ellos para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado y especifica las referencias de lo que puede ser cobrado, mencionando que la gratuidad es uno de los principios del derecho de acceso a la información.

4.- Que la data de la resolución exenta que fija los costos directos de reproducción de la información es del año 2010, por lo cual requiere una actualización de su valor actual.

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILI.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.Q.P., U. y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

## CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

### RESUELVO:

**1.- APRUEBASE** a contar de esta fecha el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de dar curso a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante el Consejo de Defensa del Estado y que estará dado por la emisión de un comprobante o recibo de ingreso que será entregado al requirente cuya exhibición bastará para la entrega de la información solicitada.

Los valores por los costos directos de reproducción que a continuación se listan están en correspondencia con los distintos mecanismos de contratación del servicio, ya sea contrato marco o licitación pública.

Ítem	Tipo contratación	Nombre convenio	Código	Valor referencia
CD	Contrato marco	CM Piezas – accesorios computacionales – Firma electrónica	1796	\$ 314
DVD	Contrato marco	CM Piezas – accesorios computacionales – Firma electrónica	186963	\$ 335
Fotocopia tamaño oficina (B/N)	Contrato marco	CM Artículos de escritorio	228047	\$ 10
	Licitación pública	Contrato arriendo de fotocopiadoras	605-36-LP11	
Fotocopia tamaño carta (B/N)	Contrato marco	CM Artículos de escritorio	195190	\$ 10
	Licitación pública	Contrato arriendo de fotocopiadoras	605-36-LP11	
Impresión blanco y negro				\$ 10

**3.-CORRESPONDERÁ** al Subdepartamento de Contabilidad y Presupuestos ingresar los montos recaudados, por estos conceptos, al Presupuesto del Consejo de Defensa del Estado.

**4.- DÉJASE** constancia que el solicitante será notificado por acto administrativo del valor total de los costos directos de reproducción por la solicitud efectuada y desde esta fecha el solicitante tiene un plazo de 30 días para efectuar dicho pago, suspendiéndose entretanto el plazo de entrega de la información. En caso de no solventarse los costos directos de reproducción, el Consejo de Defensa del Estado no estará obligado a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud presentada.

**5.-** No se solicitará pago alguno cuando la información sea remitida al solicitante telemáticamente (ejemplo: correo electrónico, a excepción que para su envío se requiera fotocopiar la información y escanearla, para lo cual se cobrará el valor de la fotocopia según tabla precedente) o cuando el solicitante aporta el medio (ejemplo: cd, pendrive, etc.).

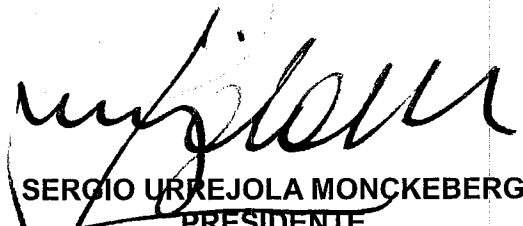
## CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

6.- El Consejo de Defensa del Estado a petición del solicitante podrá evaluar la exención del pago de costos directos de reproducción de la información, atendiendo al numeral N° 10 de la instrucción general N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción del Consejo para la Transparencia de 30 de marzo de 2010 lo que quedará consignado en acto administrativo correspondiente.

7. **DERÓGASE** a contar de esta fecha la resolución N° 404 de 06/05/2010.

Publíquese en el Diario Oficial y en banner de Gobierno Transparente del Consejo de Defensa del Estado.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**SERGIO URREJOLA MONCKEBERG**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento



**KENY MIRANDA OCAMPO**  
**SECRETARIO ABOGADO**